

5924/14 1309

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Daniel Floro Hurio*

de

*Zaragoza* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de

*Exercido*  
Se inició el expediente en *16* de *noviembre* de 19*43*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 255-40

Contra Daniel Doro  
Senia

R.º n.º 608

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 11 de Abril  
de 1942

EL AUDITOR,

*gn*  
Lacort

1298

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

*[Handwritten signature]*

1911

1309

DON Antonio Ferrer Ferrer de Teruel. Se retiro nombrado para los tramites de ejecucion de la resolucion dictada en el procedimiento sumario Ordinario N.º 2155-40 contra DANIEL DORO AURTA y de cuyo caso es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Comandancia Militar el Oficial de Teruel DON Francisco Lopez Gonzalez

OBJETIVO: Que a los folios que se indicaron abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dice asi:

Al 76.- Excmo Sr. Estudiedos los hechos recogidos en el procedimiento sumario Ordinario N.º 2155 de 1.940 el Fiscal Judicial el ter formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 342 en relación con el 636 del Código de Justicia Militar. "eres tado que el procesado DANIEL DORO AURTA, natural y vecino de Zaragoza, de 20 años soltero, impresor, hijo de Hipólito del Asipio de Zaragoza y de varias antecedentes políticos, le sorprendió el Ejército Revolucionario Nacional en el pueblo de Alagón en donde reside, tomada parte con otros elementos armados en el intento de asalto al Cuartel de la Guardia Civil y en el incendio de la Iglesia de San Antonio en donde se destacó de manera eminente. Dominado el pueblo de Alagón por las Fuerzas Nacionales el procesado huyó internándose en zonas rojas, pidió se le imputara como autor de un delito del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de ser menor de diez y ocho años y mayor de diez y seis la pena de RECLUSIÓN MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser ejecutada la principal por la de SNTS AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostró su conformidad."

Vistos los artículos citados y el 500 las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Septiembre de 1.941, así como las normas del orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Abril de 1.940, sería procedente que V. E. imputara a DANIEL DORO AURTA la pena de SNTS AÑOS de prisión menor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta. Atendele de abono la prisión preventiva sujeta. Caso de conformidad volveré el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios preventivos en la ejecución de sentencia y licuara la condena que antepone. Practicada estas y demás diligencias de ejecución elevará en consulta. V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 10 de Febrero de 1942. El Auditor.- Rubricado y sellado."

Al 77.- En Zaragoza a 12 de Marzo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo sancionar y condeno al procesado DANIEL DORO AURTA como autor de un delito de asalto a la rebelión a la pena de SNTS AÑOS de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta y atendele de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sujeta por razón de ésta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para los que se estatú conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Pasar los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo demás que se propone. - El Capitán General.- Ponasterio.- Rubricado."

y mere que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política extendido el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por S. E. en Zaragoza a 24 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos."

*Ferrer*

*Antonio Ferrer Ferrer*

11-4-42

6382  
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2155 del año 1940 contra Juan José Anuria por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

*Killar  
Rejada  
Ibarreta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Final dice que no procede  
entremis expediente a Daniel  
Duro iheria

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Cuento de Terrealia. 20 de Mayo 1949. - Certificado

Providencia. - Zaragoza veinticuatro Mayo de mil nove-  
Señores. - ) cuenta cuarenta y tres.  
Sejasta }  
Barroeta }

Pase al Pouente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado



# AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Arango  
D. Felix Vejada Dorret  
D. Angel Barrolta Fernandez

Zaragoza, a dies y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Haniel Doro Juriso

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Haniel Doro Juriso

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Fernando

Manuel Robles No ta

Seguidamente se libran las comunicaciones ordenadas.

Notificación al Sr. Fiscal  
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Lo he hecho